INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00275-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que la apoderada demandante subsanó la demanda dentro del término oportuno para ello y corrigió los defectos de la misma. Riohacha, D. T. y C., Octubre 25 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre veinticinco (25) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDADOISABEL DE MANAURE BRUGES ACOSTA
HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON.

ASUNTO ADMISION.

RADICADO 44-001-31-10-001-2021-00275-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora **ISABEL DE MANAURE BRUGES ACOSTA**, madre representante de los NNA **S.H.D.L.H.B** y **A.I.D.L.H.B.**, en contra del señor **HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON**.
- 2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON**, identificado con la cédula de ciudadanía 84.082.693, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
- 3. ENTERESE a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.
- 4. Atendiendo a que la abogada demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo allegar al proceso el soporte de comprobación de lectura o de recibido por medio del correo electrónico al que le sea remitido el traslado de la demanda, con esa finalidad, el señor HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON, tendrá el

término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

- 5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON, y a favor de los NNA S.H.D.L.H.B y A.I.D.L.H.B.; en porcentaje del 35% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales (primas, vacaciones, intereses de cesantías, y bonificaciones, auxilio educativo en un 100% y demás emolumentos que perciba el señor HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON identificado con cédula de ciudadanía No. 84.032.066, como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón Limited.
- 6. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 35% del salario, prestaciones sociales legales y extralegales (primas, vacaciones, intereses de cesantías, y bonificaciones, auxilio educativo en un 100% y demás emolumentos que perciba el señor HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón Limited. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora ISABEL DE MANAURE BRUGES ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.580.809 expedida en Valledupar (Cesar).
- 7. Reconózcasele personería a la doctora KAREL YAEL SILVA IBARRA como apoderada de la señora ISABEL DE MANAURE BRUGES ACOSTA en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓNEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito